

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 2022- 175 Ejecutivo de: Gustavo Ernesto Gordo Morales Vs. Juan Guillermo Rincón Ríos.

Se trae como título Ejecutivo copia del audio y video de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., realizada el día 25 de abril de 2022, por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del Proceso Declarativo, radicado bajo el número 11001310302220190064300, en cuya audiencia se practica Interrogatorio de Oficio al señor JUAN GUILLERMO RINCON RIOS.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, constituyen títulos ejecutivos “aquellos documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La misma codificación, señala: La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

El título ejecutivo, por tanto, lo constituye un documento que consagra un derecho cierto. Pero además de ser cierto el derecho, éste debe aparecer de manera clara, expresa y ser exigible. Cumple una función puramente formal., es decir, solo constituye un presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva.

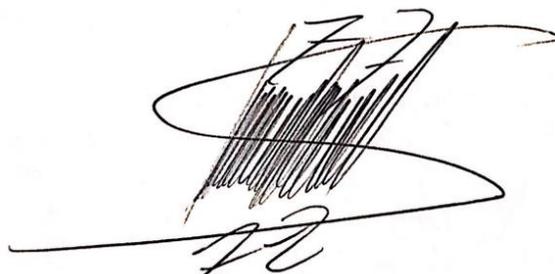
Bajo este entendido resulta diáfano para el despacho que la prueba o el documento aportado (audiencia judicial – Art. 372 del C.G.P.) que acompaña la demanda, mediante la cual se provocó la confesión al señor JUAN GUILLERMO RINCON RIOS, en interrogatorio de oficio, no constituye título ejecutivo, por expresa disposición legal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1 – NEGAR librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado JUAN GUILLERMO RINCON RIOS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2 – No se ordena la devolución de los anexos, en razón que los mismos se aportaron en forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.086 hoy 5 de agosto de 2022.
La secretaria,
NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.

¹ El suscrito tomo posesión del cargo como Juez 15 Civil del Circuito en provisionalidad por vacancia temporal mediante Resolución 552 del del 15 de junio de 2022 y acta de posesión 157 hogaño con efectos desde el 22 de junio de los corrientes; y posteriormente designado como juez en encargo mediante Resolución 641 del 21 de julio de 2022 y posesionado con acta 194 de 2022 con efectos del 27 de julio hogaño.